

CONTRATO Nro. 111011101-CT-076-CGJ-2021

CONTRATISTA: LOGISTICS BUSINESS SERVICES S.R.L.

ADMINISTRADOR: JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “CARLOS ANDRADE MARÍN”

OBJETO: "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5MG/ 5ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN"

PRECIO: SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 738.000,00) EXENTO DE IVA.

PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

PROCESO: IMP-HECAM-2021-001

Contrato Nro. 111011101-CT-076-CGJ-2021

Proceso No. IMP-HECAM-2021-001

"ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5MG/ 5ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN"

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte el **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "CARLOS ANDRADE MARÍN"**, representado por el **DR. DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ VILLALBA**, en su calidad de **GERENTE GENERAL ENCARGADO**, de conformidad con la acción de personal Nro. SDNGTH-2021-1791-NJS emitida el 26 de julio de 2021 que rige a partir del 27 de julio de 2021; y por delegación constante en los artículos 2 y 4 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, emitida por el Director General del IESS, a quien en adelante se le denominará "**EL HOSPITAL**"; y, por otra parte, la Empresa **LOGISTICS BUSINESS SERVICES S.R.L.**, representada por el señor **GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO** con RUC: 1723496160001 en calidad de Apoderado Especial, conforme consta en el Poder Especial, que se agrega en copia autentica por Notario Público; Compañía que comparece, en calidad de Distribuidor de **BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC.**, y a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATISTA**". Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a los intereses de sus representadas, suscriben y se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.-

1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 288 establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

1.2 REGLAMENTO LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

"Art. 3.- Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional."

"Art. 85.7.- Importación directa.- Para el caso de importaciones directas de fármacos, cuando se requieran medicamentos especiales, para tratamientos especializadas, que no consten en el repertorio de medicamentos y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitará autorización para importación directa a la Autoridad Sanitaria Nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínicos terapéuticos."

“Art. 85.8.- Procedimiento.-Para los casos previstos en los artículos anteriores, de no existir procedimientos establecidos para la adquisición, se procederá de conformidad a las normas legales del país en que se contraten los fármacos o bienes estratégicos en salud, o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional: o. en su defecto, se suscribirá previamente los convenios procedimentales respectivos.”

En el caso de las entidades contratantes que conforman la RPIS los pliegos de contratación de este procedimiento preverán las condiciones necesarias para que los fármacos o bienes estratégicos en salud adquiridos, sean entregados al proveedor del servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación de los fármacos o bienes estratégicos en salud, conforme lo previsto en el artículo 73 de este Reglamento.”

1.3. NORMA TÉCNICA DE IMPORTACIÓN MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICAMENTOS, EMITIDA POR EL ARCSA.

“Art. 1.- Objeto.- “La presente normativa técnica sanitaria tiene por objeto establecer los requisitos y lineamientos para autorizar la importación por excepción de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario ecuatoriano, en los casos de emergencia en el Sistema Nacional de Salud, estado de excepción, emergencia sanitaria internacional y otros casos determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional, declaradas por el organismo nacional e internacional competente. Determina además los requisitos y lineamientos para autorizar la importación por donación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos y de diagnóstico que cuenten o no con registro sanitario ecuatoriano. en los referidos casos””

“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa técnica sanitaria es de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud (Red Pública Integral de Salud - RPIS y Red Privada Complementaria - RPC) y toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera importar los productos descritos en el artículo 1 de la presente normativa.

Los productos que se importen deben ser los específicos para cada situación, pudiendo la Autoridad Sanitaria, en uso de sus facultades conferidas por ley, a través de la entidad competente, determinar los requisitos técnicos necesarios para garantizar la calidad, seguridad y eficacia del producto importado.

Además de los casos expuestos en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Salud, la ARCSA podrá autorizar la importación por excepción o la importación por donación de los productos mencionados en el objeto de la presente normativa siempre y cuando el solicitante justifique de manera documentada la no existencia de stock de los mismos a pesar que estos productos cuenten con registro sanitario ecuatoriano.”

“Art. 4.- La autorización de importación por excepción se dará únicamente en los siguientes casos:

- a. Emergencia sanitaria declarada por acto de poder público;*
- b. Para tratamientos especializados no disponibles en el país, debidamente justificados;*
- c. Para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, debidamente justificados;*
- d. Para fines de investigación clínica humana, cuyo protocolo haya sido aprobado previamente por la ARCSA;*
- e. Para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales,*

- f. Otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional; y,
- g. Otros casos previstos en la Ley Orgánica de Salud.(...)"

“Art. 5.- Toda importación por excepción o importación por donación de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos de uso humano procedente del exterior, cualquiera que sea su destinatario en el Ecuador, debe obtener obligatoriamente por parte de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la autorización respectiva, como requisito indispensable para su adquisición y desaduanización.(...)”

1.4. RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072

“Art. 93.- De la adquisición de bienes a través de importación.- Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.”

“Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.

De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad con la presente Sección. ”

“Art. 101.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación. ”

“Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.-Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.”

1.5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

“Art. 2 Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme al Plan Operativo Anual aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización del gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional, a los funcionarios que se detallan a continuación: (...) Gerentes Hospitales Nivel III y Nivel II Hasta: 0,000075 (...) Directores Administrativos Hasta: 0,00002 (...) Coordinador General Administrativo Nivel III Hasta: 0,000007 (...)” Cuando el monto de

la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorizador de Gasto, la autorización se gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente (...).”

“Art. 4 Competencias comunes de los Autorizadores de Gasto para procedimientos de contratación pública.- Son competencias de los autorizadores de gasto para procedimientos de contratación pública, delegación a través de la presente Resolución, las siguientes: (...) 5. Suscribir (...) los contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y obras y servicios, incluidos los de consultoría, a nombre y representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados. (...) 8. Designar a los administradores de contratos (...).”

1.6. El Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió autorizar el encargo a favor del Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, como Gerente General encargado del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, de acuerdo a lo determinado en la Acción de Personal No SDNGTH-2021-1791-NJS, de 26 de julio de 2021, vigente desde el 27 de julio de 2021.

1.7. El 28 de agosto de 2018, el Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso judicial Nro. 17233-2018-03958, resolvió: “(...) Conceder la medida cautelar constitucional solicitada por la compareciente JE.LI.SA.CHA., a favor de su hija DO.SA.CHI.SA. Consecuentemente se dispone lo siguiente: “1.- Con el fin de hacer cesar la amenaza, grave e inminente del derecho a la salud, prestación de salud, disponibilidad de medicamentos, a la vida y a una vida digna de la legitimada activa, ocasionados por la falta de contestación al oficio IESS-DS6SIF-2017- 0194-0F por parte del Ministerio de Salud Pública, así como por la falta de provisión y entrega del medicamento “GALSULFASA NAGLAZYME”, prescrito por el médico especialista en genética del Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se dispone que la Ministra de Salud Pública, a través del Departamento, Dirección o funcionarios que correspondan, de forma INMEDIATA Y TEMPORAL EXTIENDA LA AUTORIZACIÓN de compra al Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del medicamento “GALSULFASA NAGLAZYME”, para su oportuna administración a la menor de edad DO.SA.CHI.SA., paciente de esa casa de salud diagnosticada, con MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO VI, esto bajo estricta responsabilidad de la madre y representante legal de la paciente (accionante), del médico tratante y de la institución hospitalaria Carlos Andrade Marín; quien a su vez cuidará la utilización óptima y eficiente de los recursos disponibles del fármaco(...).”

1.8. El 16 de julio de 2019, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso judicial Nro. 17203-2019-05880 resolvió: “(...) Conceder la medida cautelar constitucional solicitada por la compareciente MA.JE.VE.SU., a favor de su hija MA.DA.CA.VE. Consecuentemente se dispone: 1.-A fin de precautelar la salud, atención médica inmediata, una mejor condición de vida de la niña MA.DA.CA.VE, de quien se ha justificado requiere de forma inmediata y urgente por el diagnóstico médico otorgado por el Hospital Carlos Andrade Marín, conforme la documentación que obra del expediente, de la provisión y entrega del medicamento SULFATASA GALSULFASA, cuyo nombre comercial es NAGLAZYME, se dispone que por intermedio del Ministerio de Salud Pública realice el procedimiento respectivo urgente autorice al Hospital Carlos Andrade Marín a efecto de que se adquiera el medicamento que se hace referencia, para lo cual se concede el término de 10 días, de igual manera el Hospital Carlos Andrade Marín en forma inmediata deberá proveer a la paciente el o los medicamentos que requiera la niña MA.DA.CA.VE, para su tratamiento- 2.- La medida cautelar al ser de carácter temporal, esta resolución tendrá vigencia hasta que el Hospital Carlos Andrade Marín y el Ministerio de Salud Pública, cumplan con la normativa que corresponda para el procedimiento en la

adquisición de dicho fármaco, para cuyo efecto se dispone a la parte accionada informar a esta autoridad sobre la ejecución de la medida dispuesta.(sic) (...)”.

- 1.9. Mediante Oficio Nro.MSP-SNGSP-2018-1258 de fecha 04 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Sonia Teresa Díaz Salas, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud Pública del Ministerio de Salud Pública, dentro de la parte pertinente textualmente manifiesta: *“este Portafolio autoriza de manera temporal al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la adquisición del medicamento Galsulfasa para uso exclusivo de la paciente DO.SA.CHI.SA, bajo la condición establecida en la resolución judicial, sin que dicha autorización, sea extensiva para otros pacientes.(...)”.*
- 1.10. Mediante Oficio Nro. MSP-SNGSP-2019-1040 de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por la Mgs. Patricia Andrea Paredes Arce, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud, Encargada del Ministerio de Salud Pública, dentro de la parte pertinente textualmente señala: *“este Portafolio AUTORIZA al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín la adquisición del medicamento Galsulfasa para tratamiento exclusivo de la paciente MA.DA.CA.VE., sin que sea extensiva para otros pacientes(...)”*
- 1.11. El medicamento GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML), NO consta dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos; sin embargo cuenta con las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública.
- 1.12. Mediante Informe de Justificación de Necesidad No. CGDT-UTFH-2021-1037, de 07 de septiembre de 2021, elaborado por la BQF. Pamela del Cisne Sarango Gaona, Químico/Bioquímico Farmacéutico de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín; Elaborado/Revisado por la Mgs. Georlene Patricia Cajamarca Vega, Jefe de Farmacia Hospitalaria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, y Autorizado por la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, determinaron la necesidad para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**.
- 1.13. Mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JACP-2021-3551-M de 08 de septiembre de 2021, la Abg. Orfa Estefanía Peralta Bernal, Jefa de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió a la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, el Certificado de Catálogo Electrónico Nro. CATE-1028-2021 de 08 de septiembre de 2021, verificando que el medicamento **“GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML)”**, NO se encuentra catalogado.
- 1.14. Mediante proceso de PRODUCCIÓN NACIONAL Nro. **PN-HECAM-2021-006** para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**, con fecha de publicación 08 de septiembre de 2021, cumpliendo con el cronograma establecido se indica que NO se recibió ofertas para el proceso de producción nacional, conforme al Acta No. 2, suscrita por la Mgs. Georlene Patricia Cajamarca Vega, designada responsable del proceso informó que: *“conforme al cronograma del proceso signado con el código PN-HECAM-2021-006, la fecha límite para la entrega de manifestación de interés por parte de los oferentes interesados culminó el día 13 de septiembre 2021 a las 13:40, una vez finalizado el tiempo de entrega de manifestación de interés, NO se recibió manifestación de interés para el presente proceso (...)”*.
- 1.15. Mediante Oficio SERCOP No. CPN-35202-2021, de fecha 15 de septiembre de 2021 el SERCOP, comunicó al Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado

del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, lo que se cita textualmente a continuación: “(...) *que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso. Este certificado tiene validez de 60 días contados a partir de la fecha de impresión.(...)*”.

1.16. Mediante **ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL** de 22 de septiembre de 2021, elaborado por la Lic. Katia Paola Rivera Pinto, Analista de la Fase Preparatoria, revisado por la Mgs. Georlene Patricia Cajamarca Vega, Jefa de la Unidad de Farmacia Hospitalaria y aprobado por la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, realizaron el siguiente análisis:“(...) *Cabe aclarar que al tratarse de un proceso de IMPORTACIÓN, no se considera el precio techo de \$1.054,04 establecido por el (sic) Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano Consolidado de Precio Techo Actualizado para el medicamento GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML), mismo que considerando el 15% de descuento según se indica en el artículo 163 del Capítulo III MEDICAMENTOS de la Ley Orgánica de Salud, corresponde a \$895,934, en virtud de lo mencionado en el Oficio Nro. LET-2021-128 de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual LETERAGO DEL ECUADOR S.A indicó que existe imposibilidad de contar con el fármaco en la República del Ecuador, debido al ajuste de precio del medicamento. En vista de que el medicamento GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5MG/5ML), no consta en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, cuenta con autorizaciones de la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud Publica emitidas mediante: Oficio Nro. MSP-SNGSP-2019-1040, de fecha 29 de julio de 2019. Paciente MA.DA.CA.VE. Oficio Nro.MSP-SNGSP-2018-1258 de fecha 04 de septiembre de 2018. Paciente. DO.SA.CHI.SA. Por lo expuesto y ante la necesidad de adquirir el medicamento GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) el valor vinculante más conveniente a los intereses institucionales es el valor establecido en el estudio de mercado, cumpliendo con lo establecido en el ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, NUMERAL 2, INCISO 4 "Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas" De acuerdo al proceso encontrado en el portal SOCE, se evidencia que el precio referencial establecido en el presente estudio es el mismo precio ejecutado por esta Casa de Salud en enero del 2020 mediante proceso número RE-PU-HCAM-2019-091. Adicional se desprende el análisis tanto del precio histórico conforme al detalle de búsqueda de procesos similares en el Portal SOCE, así como también del precio de la proforma recibida, estableciendo el presupuesto referencial para el proceso (...)*” de **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN**”, el valor de USD. **738.000,00** (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EXENTO DE IVA.

1.17. Mediante Especificaciones Técnicas de 22 de septiembre de 2021, para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN**”, elaborado por la Lic. Katia Paola Rivera Pinto, Analista Fase Preparatoria, revisado por la Mgs. Georlene Patricia Cajamarca Vega, Jefa de la Unidad Técnica de Farmacia y aprobado por la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, se determinó los objetivos, justificación, metodología de trabajo, especificaciones técnicas y características para la presente contratación.

- 1.18. Mediante Resolución Nro. IESS-HCAM-CGPE-2021-0043-R de 23 de septiembre del 2021, suscrita por el Ing. Roberto Carlos Tobar Lemus, Coordinador General de Planificación y Estadísticas encargado del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, resolvió aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- 1.19. Mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JACP-2021-3826-M de 24 de septiembre de 2021, la Abg. Orfa Estefanía Peralta Bernal, Jefa de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, certificó que la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**, consta en el Plan Anual de Contrataciones 2021, mediante certificación PAC Nro. 142 del 24 de septiembre de 2021.
- 1.20. Mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JAPC-2021-2248-M de 24 de septiembre de 2021, el Jefe de Presupuesto y Contabilidad del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió a la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la Certificación Presupuestaria Nro. 1391 de 24 de septiembre de 2021, **por el valor de USD. 221.400,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EXENTO DE IVA**, en la partida No. 530809 correspondiente a “Medicamentos” y adicionalmente, remitió la Certificación Plurianual CP-PLU-002-2022 del 24 de septiembre del 2021, por el valor de USD. 516.600,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EXENTO DE IVA para el ejercicio económico 2022.
- 1.21. Mediante memorando Nro. IESS-HCAM-GG-2021-3202-M del 27 de septiembre de 2021, el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín se dirigió al Espc. Julio Javier López Marín, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Mgs. Francisco Patricio Cepeda Pazmiño, Presidente del Consejo Directivo, remitiendo el expediente físico y solicitó autorización por parte del CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS, para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**.
- 1.22. Mediante memorando Nro. IESS-PCD-2021-0479-ME del 29 de octubre de 2021, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, remitió a varias autoridades del IESS, entre las que consta el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, las disposiciones de Consejo Directivo emanadas en sesión de 29 de octubre de 2021, respecto a la autorización para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**.
- 1.23. Mediante Resolución de Inicio Nro. **IESS-HCAM-GG-2021-0034-R de 05 de noviembre de 2021**, el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, resolvió: **“Art. 1. AUTORIZAR el inicio del proceso de Importación para la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”, amparados en lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 y primer inciso del Art. 85.7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, signado con el código IMP-HECAM-2021-001. Art. 2. APROBAR los pliegos, presupuesto referencial y demás**

documentos del procedimiento signado con el código **IMP-HECAM-2021-001**, para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**, con un presupuesto referencial de USD. (738.000,00) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 EXENTO DE IVA. El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato. La forma de pago será conforme la asignación presupuestaria para los ejercicios económicos 2021 y 2022, previa presentación del informe de conformidad por parte del Administrador del Contrato, suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNC y la respectiva factura. **Art. 3. INVITAR** a la empresa LOGISTICS BUSINESS SERVICES, S.R.L, para que presente su oferta técnica y económica, para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**, de conformidad con lo establecido en los pliegos del proceso. **Art. 4. DESIGNAR**, acogiendo lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Dra. María Belén Mattos Vélez con C.C: 0802659904, Médico Especialista en Genética del Hospital Carlos Andrade Marín, como responsable de sustanciar el presente proceso. (...).”

- 1.24. Mediante correo electrónico de 05 de noviembre de 2021, se realizó la invitación a la empresa LOGISTICS BUSINESS SERVICES, S.R.L., para participar en el proceso de importación Nro. IMP-HECAM-2021-001, para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**.
- 1.25. Mediante memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2021-7723-M del 08 de noviembre del 2021, la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó al Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado, del Hospital de Especialidades del Carlos Andrade Marín, autorización para el cambio de delegada técnica para el proceso de importación Nro. IMP-HECAM-2021-001, para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**.
- 1.26. Mediante Resolución Nro. IESS-HCAM-GG-2021-0035-R de 08 de noviembre de 2021, el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado, del Hospital de Especialidades del Carlos Andrade Marín, resolvió: **“Art. 1.- DESIGNAR**, acogiendo lo descrito en el memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2021-7723-M del 08 de noviembre del 2021 y lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ing. Cecilia Julia Cruz Betancourt, Jefa de la Unidad Técnica de Genética y Molecular, Encargada del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, como responsable de sustanciar el proceso signado con el código IMP-HECAM-2021-001 para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**. La Designada responsable del proceso signado **IMP-HECAM-2021-001** para la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**, será responsable de llevar adelante el referido proceso en la etapa precontractual, participará en todas las fases del mismo y elaborará el Informe con el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de

desierto del proceso, dirigido al ordenador de gasto correspondiente del Hospital “Carlos Andrade Marín”, para su respectiva resolución”.

- 1.27. El 08 de noviembre de 2021 a las 15:00, hora y fecha solicitada por el proveedor invitado del proceso Nro. IMP-HECAM-2021-001, la delegada responsable del proceso y el Dr. Gilberto Alfonso Gutiérrez Perdomo, Apoderado Especial de LOGISTICS BUSINESS SERVICES, S.R.L., suscribieron el Acta Nro. 1 “AUDIENCIA INFORMATIVA”, y se deja constancia que a petición del oferente invitado la audiencia es postergada y se reanuda el 09 de noviembre del 2021 a las 13:30 donde señala que: “(...)Siendo el 09 de noviembre del 2021 a las 13:30 la reunión se reanuda con la presencia de la designada responsable de sustanciar el proceso y del Apoderado de la empresa invitada, mismo que menciona que tiene todo claro con respecto al proceso IMP-HECAM-2021-001 y se encuentra de acuerdo con las condiciones establecidas.(...)”
- 1.28. El 11 de noviembre de 2021 a las 08h00, la delegada responsable del proceso Nro. IMP-HECAM-2021-001, suscribió el Acta Nro. 2 “APERTURA Y CALIFICACIÓN”, mediante la cual señaló: “(...)Una vez concluido el análisis de cumplimiento de la integridad y otros parámetros de calificación de la oferta presentada, la designada concluye lo siguiente: La empresa **LOGISTICS BUSINESS SERVICES, S.R.L** Cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos, exigidos en los pliegos. (...)”
- 1.29. Mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**, de 11 de noviembre de 2021, a las 10h30, la Delegada Responsable del proceso precontractual signado con el código Nro. IMP-HECAM-2021-001, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”, recomendó: “(...)Una vez cumplido el procedimiento preestablecido para la IMPORTACIÓN, la designada responsable del proceso de sustanciar el proceso presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al ordenador de Gastos correspondiente, a favor de la empresa LOGISTICS BUSINESS SERVICES, S.R.L en representación de BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC, por un valor de USD. (738.000,00) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 EXENTO DE IVA.(...)”.
- 1.30. Mediante memorando Nro. IESS-HCAM-JACP-2021-4738-M del 16 de noviembre de 2021, la Abg. Orfa Estefanía Peralta Bernal, Jefa de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió al Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado del Hospital de Especialidades del Carlos Andrade Marín, la solicitud de autorización al informe de recomendación expresa de adjudicación suscrito por la delegada responsable del proceso Nro. IMP-HECAM-2021-001, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”.
- 1.31. Mediante Resolución de Adjudicación No. IESS-HCAM-GG-2021-0037-R de 16 de noviembre de 2021, el Dr. Daniel Augusto Rodríguez Villalba, Gerente General Encargado del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, resolvió: “**Art. 1. ADJUDICAR** el proceso de importación Nro. IMP-HECAM-2021-001 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”, a favor de la empresa LOGISTICS BUSINESS SERVICES, S.R.L en representación de BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC, por un valor de USD \$ USD. (738.000,00) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 EXENTO DE IVA. El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta

(30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato (...). La forma de pago será conforme la asignación presupuestaria para los ejercicios económicos 2021 y 2022, previa presentación del informe de conformidad por parte del Administrador del Contrato, suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNC y la respectiva factura. **Art.2.DISPONER** a la Coordinación General Jurídica la elaboración del contrato correspondiente, de acuerdo a la normativa legal vigente. (...)

- 1.32. Mediante Memorandos Nro. IESS-HCAM-JACP-2021-4765-M, e IESS-HCAM-JACP-2021-4825-M de 17 y 19 de noviembre de 2021 respectivamente, la Abg. Orfa Estefanía Peralta Bernal, Jefa de la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó a dicha Coordinación la elaboración del contrato del proceso signado con el código Nro. IMP-HECAM-2021-001, que tiene como objeto la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**.
- 1.33. Mediante Memorando Nro. IESS-HCAM-CGDT-2021-8514-M, de 30 de noviembre de 2021, la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, solicitó a la Ing. Ing. Patricia Alejandra Mena Calahorrano, Coordinadora General Financiera del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, se emita alcance a la Certificación Presupuestaria Nro. 1391 de 24 de septiembre de 2021 y se anule la CP-PLU-002-2022 del 24 de septiembre del 2021, al haberse señalado en el Comité de Seguimiento de Compras de 29 de noviembre de 2021, que se cuenta con fondos suficientes para proceder al pago total del valor correspondiente al proceso Nro. IMP-HECAM-2021-001, que tiene como objeto la **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**.
- 1.34. Mediante Memorando Nro. IESS-HCAM-JAPC-2021-2898-M, de 30 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió a la Dra. Teresa Maribel Ponce Coello, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la Certificación Presupuestaria Nro. 1848 de 30 de noviembre de 2021, por el valor de USD. 738.000,00 (**SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) EXENTO DE IVA, en la partida No. 530809 correspondiente a “Medicamentos”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del Contrato y se protocolizarán, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Contrato.
- b) La certificación presupuestaria Nro. 1848 de 30 de noviembre de 2021.
- c) La Resolución de Adjudicación No. IESS-HCAM-GG-2021-0037-R de 16 de noviembre de 2021.
- d) Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación, del señor GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO.
- e) Copia autenticada por Notario Público del Poder Especial otorgado por LOGISTICS BUSINESS SERVICES S.R.L., a favor del señor GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO, emitido en español y debidamente apostillado.

- f) Copia autenticada por Notario Público del Certificado de Distribución, emitido por BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC., a favor de LABORATORIOS STEIN S.A. y LOGISTICS BUSINESS SERVICES S.R.L., emitido en español y apostillado.
- g) Copia autenticada por Notario Público del Certificado de un Producto Farmacéutico – Fabricante Extranjero, traducido al español.
- h) Materialización efectuada ante Notario Público de la página web de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA siglas en inglés).
- i) Copia autenticada por Notario Público del “CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE GMP DE UN FABRICANTE”, otorgado a favor de Vetter Pharma-Fertigung GmbH & Co. KG., traducido al español y apostillado.
- j) La Garantía Técnica otorgada por EL CONTRATISTA.
- k) Certificado Bancario, emitido por Banco BCT S.A., a favor de LOGISTIC BUSINESS SERVICES S.R.L., cuenta IBAN CR34010710102204127521 y adicionalmente consta las siguientes cuentas: Banco Intermediario: Bank of America, Miami, Florida ABA 026009593, SWIFT: BOFAUS3M, Cuenta con Banco: Banco BCT S.A., Costa Rica SWIFT: CCIOCR SJ, Acct. 1901108821, Cliente Beneficiario: CR34010710102204127521 / Logistic Business Services SRL.
- l) Copia del RUC del señor GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO.
- m) Copia del RUP del señor GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO.
- n) Oficio Nro. MSP-SNGSP-2018-1258 de fecha 04 de septiembre de 2018.
- o) Oficio Nro. MSP-SNGSP-2019-1040 de fecha 29 de julio de 2019.
- p) Habilitación del señor GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO, en el Portal de Compras Públicas.

2.2. Forman parte del presente Contrato y sin necesidad de protocolizar, los siguientes documentos:

- a) La Oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- b) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas del proceso para la “**ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN**”
- c) Acción de protección No. 17233-2018-03958
- d) Acción de protección No. 17203-2019-05880
- e) Copia autenticada por Notario Público de la Declaración de Relación Comercial y Legal entre LABORATORIOS STEIN S.A. y LOGISTICS BUSINESS SERVICES S.R.L., emitido en español.

Se deja constancia que los documentos señalados en la presente cláusula son aquellos que han sido presentados por el oferente en la etapa precontractual y calificados por la delegada responsable del proceso.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del Contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este Contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas

del Contrato.

- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “*De la Interpretación de los Contratos*”.

De existir discrepancias entre el Contrato y sus documentos precontractuales, prevalecerán las normas del Contrato. De persistir tales discrepancias, se aplicarán como documentos base para la resolución del conflicto, de manera decreciente, los siguientes, en orden de prelación:

- La oferta de la CONTRATISTA;
- Las condiciones establecidas en los pliegos; y,
- De continuar las contradicciones entre los documentos del Contrato, el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “CARLOS ANDRADE MARÍN”, determinará la prevalencia de su texto, de conformidad con el objeto contractual.

Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
- c. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- g. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- h. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. -

La Contratista se obliga con el Hospital de Especialidades “Carlos Andrade Marín”, a cumplir con la entrega del “MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5MG/ 5ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”, a entera satisfacción del HOSPITAL, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este Contrato, conforme lo siguiente:

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA				ESPECIFICACIÓN TÉCNICA OFERTADA
PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	
GALSULFASA	LÍQUIDO PARENTERAL	1 MG/ML/5ML (5MG/5ML)	360	360 VIALES GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5ML (5MG/5ML)

Adicionalmente, se establecen las siguientes consideraciones especiales que se detallan a continuación:

a) Sólidas:

1. Las presentaciones sólidas orales como cápsulas, tabletas y grageas deberán entregarse en blíster, ristra o frasco conteniendo un número determinado de tabletas o grageas para dosis personales, cuando el Registro Sanitario así lo establezca. No se aceptarán envases hospitalarios en estas formas farmacéuticas, excepto en medicamentos por requerimientos técnicos sea necesaria su utilización. Por ejemplo: medicamentos para VIH.

2. El polvo para inyección, debe ofertarse en envases que garanticen su seguridad y eviten roturas, deterioro de su contenido, estas pueden ser cajas individuales, cunas o alvéolos de PVC o cualquier otro material; en caso de presentaciones múltiples también podrá ofertarse con divisiones o rejillas de material adecuado para evitar roturas, en general que estén acordes con lo establecido en el Registro Sanitario.

3. Para el caso de polvos inyectables, se requerirá la presentación acompañada del disolvente correspondiente. La oferta deberá considerar en un solo precio el polvo inyectable y el disolvente que corresponda, por lo que se anulará a la oferta que no cumpla con esta condición.

b) Semisólidas:

1. Las cremas vaginales, deberán contener los respectivos aplicadores.

c) Líquidas:

1. Las formas farmacéuticas de administración parenteral: solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, entre otras, debe ofertarse en cajas individuales, cunas o alvéolos de PVC o cualquier otro material; en caso de presentaciones múltiples también podrá ofertarse con divisiones o rejillas de material adecuado para evitar roturas. Deberán venir acompañadas con la respectiva jeringuilla. La oferta deberá considerar en un solo precio el polvo inyectable y el disolvente que corresponda, por lo que se anulará a la oferta que no cumpla con esta condición.

2. Para las soluciones de gran volumen (Dextrosa, Sodio cloruro, Ringer lactato, Manitol, solución para diálisis peritoneal), únicamente se aceptarán en envase primario de plástico flexible y auto colapsable.

Para el envase-empaque

1. Por envase primario se entiende aquel que está en contacto directo con el medicamento (blíster, frasco, ampolla, etcétera) y por envase secundario aquel que contiene uno o más envases primarios (caja x 10 blíster, caja x 5 ampollas, caja x 10 frascos, etcétera). Los envases terciarios (embalaje), son aquellos que contienen a los envases secundarios (caja de cartón, cajas térmicas, etcétera).

2. Los envases primarios deberán estar sellados de manera que se garantice su inviolabilidad, e impedir la contaminación por microorganismos o cualquier otro agente contaminante.

3. En los envases primario y secundario, a más de la información indicada en la ficha técnica de acuerdo con el Reglamento para la obtención de Registro Sanitario, debe contener la leyenda "Prohibida su venta." en letras de color rojo / negro, en inkjet. Se prohíben las etiquetas y otros que no sean los señalados en este pliego y la normativa vigente.

4. Solo en aquellos casos en que por el tamaño y material del envase primario (ampollas) no fuera posible la impresión en inkjet, se aceptará la colocación de un adhesivo con la leyenda señalada en el numeral anterior, el mismo no deberá impedir la visibilidad de la información del producto.
5. Se exceptúa la colocación de la leyenda en envases primarios, de formas farmacéuticas que requieren mantener sellado el envase secundario para garantizar la integridad y calidad del principio activo (previa presentación de justificación técnica del productor) situación que será verificada durante el proceso de recepción técnica.
6. Los envases en los que los proveedores entregarán los productos, deberán corresponder exactamente a los requerimientos establecidos por las fichas técnicas y serán los que actualmente se vienen comercializando de acuerdo con el Registro Sanitario vigente.
7. El tipo y material de los envases primarios deberán ser de naturaleza tal que asegure la conservación y estabilidad del producto durante su periodo de vida útil. Por ejemplo, los fotosensibles deben estar contenidos en envases que los protejan de la acción de la luz, los higroscópicos deberán contener desecantes que impidan la acción de la humedad.
8. El medicamento que requiere de bajas temperaturas ($2 - 8^{\circ}\text{C}$), deberá ser adecuadamente transportado para impedir la ruptura de la cadena de frío. La entrega de estos productos deberá ser realizada con un sistema indicador de temperatura, la misma que será verificada al momento de la recepción técnica del producto.

Auxiliares de administración

El medicamento, deberá ser entregado con auxiliares de administración (cucharas dosificadoras, goteros, aplicadores, jeringuillas, etcétera).

Para medicamentos estupefacientes y psicotrópicos

En el caso de medicamentos que contienen sustancias controladas (estupefacientes o psicotrópicas), se requerirá copia de las licencias emitidas por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP o de la Institución, que haga sus veces, en caso de ser necesario.

Recepción del medicamento

Procedimientos de recepción: La recepción de los medicamentos se realizará mediante dos procedimientos:

1.- Recepción técnica: Realizada por un delegado técnico (químico o bioquímico farmacéutico) designado por la Unidad Médica del IESS-Hospital de Especialidades “Carlos Andrade Marín” HCAM, en el caso de que en la Unidad no exista un farmacéutico deberá delegarse a un profesional médico, quien verificará, monitoreará y controlará las especificaciones técnicas de cada lote de los medicamentos recibidos y emitirá el reporte de control de especificaciones técnicas respectivo, documento que servirá de base a los responsables de la recepción administrativa para la suscripción del acta correspondiente.

Para la recepción técnica de los medicamentos, el contratista entregará por una sola vez copia del contrato vigente, además copias simples de los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Sanitario vigente o su equivalente, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Sanitaria respectiva.
2. Certificado de Análisis de Control de Calidad de cada lote, firmado por el analista, revisado y suscrito por el jefe de Control de Calidad del laboratorio fabricante con el respectivo número de

análisis. en el caso de que el producto sea importado deberá presentar el certificado de análisis de control de calidad con la firma del responsable del control de calidad de la empresa farmacéutica.

Los medicamentos deben cumplir con los requisitos establecidos en las correspondientes Fichas Técnicas, observando además las consideraciones especiales constantes en el presente contrato.

La recepción técnica descrita, constituye el control post registro, nivel 1.
Se observará lo siguiente:

El etiquetado o rotulado de los envases primarios, secundarios y terciario estará escrito en idioma castellano e impreso en caracteres claramente legibles e indelebles y deberá contener la información de acuerdo con las exigencias técnicas requeridas para la obtención del Registro Sanitario, además **NO** deberá ir impreso el precio de venta al público (PVP).

El etiquetado y otros se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 31, del Reglamento de Registro Sanitario para Medicamentos en General, publicado en Registro Oficial Suplemento 335 de 07-dic-2010 y Reformado el 29-nov-2011

Envase Primario

- Nombre del Producto
- Nombre Genérico (DCI)
- Forma farmacéutica
- Código único de medicamentos (CUM)
- Concentración
- Número de Código o Lote
- Fecha de elaboración
- Fecha de expiración
- No. Registro Sanitario Vigente
- Fabricante
- Fórmula Cualitativa – Cuantitativa
- Vía de administración
- Contraindicaciones – Advertencias
- Condiciones de almacenamiento
- Contenido neto del envase
- Nombre del laboratorio fabricante o su logotipo
- Leyenda **“Prohibida su venta.” (con tinta color rojo/ negro)**
- **Código de barras por cada lote del ítem**

Envase Secundario

- Nombre del producto
- Nombre genérico DCI
- Forma farmacéutica
- Contenido neto
- Fórmula cuali-cuantitativa (principio activo y excipientes)
- Vía de administración
- Cantidad de producto por envase
- Número o código de lote
- Código único de medicamento
- Temperatura de conservación
- Nombre del laboratorio fabricante o su logotipo
- Nombre del Químico o Bioquímico Farmacéutico responsable

- Fecha de elaboración
- Fecha de expiración
- Número de Registro Sanitario ecuatoriano vigente
- Leyenda “**Prohibida su venta.**” (con tinta color rojo/ negro)
- Embalaje externo
- Estado del cartón
- Rotulación

Envase Terciario

1. La caja de cartón debe estar bien sellada con cinta de embalaje, no debe estar rota, húmeda o con algún signo que evidencie deterioro del producto que contiene.

2. La etiqueta de rotulación del cartón debe estar escrita con letra legible y visible, con por lo menos la siguiente información:

- Nombre del medicamento
- Forma farmacéutica
- Principio activo y concentración
- Contenido del envase
- Número de lote
- Fecha de expiración o vencimiento
- Fabricante / Proveedor y país de origen
- Condiciones de almacenamiento (temperatura y humedad)

Si el envase primario por su tamaño no permitiera incluir en la etiqueta todos los datos exigidos, consignará: nombre del producto, nombre o logotipo del laboratorio responsable y número o código de lote, concentración del o de los principios activos, fecha de expiración y número de registro sanitario. En el caso de inyectables además de las iniciales de la vía de administración y el contenido del envase. Para óvulos y comprimidos vaginales además la vía de administración.

Control post registro: El IESS-HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN, a la recepción del medicamento, realizará el control post registro Nivel 1 (recepción técnica) que consistirá en la verificación de las especificaciones técnicas comparadas con el Registro Sanitario. En el caso de que el IESS-HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN considere necesario realizar un control post registro nivel 2 y/o nivel 3, se solicitará a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, la recolección de muestras y ejecución de los análisis correspondientes.

Se entiende por niveles de control post registro:

- Nivel 1: Verificación de envases terciario, secundario y primario, así como de los caracteres organolépticos de los medicamentos.
- Nivel 2: Análisis cualitativo del principio activo.
- Nivel 3: Análisis cualitativo y cuantitativo del principio activo y control microbiológico del medicamento, o cualquier otro ensayo técnico requerido según la forma farmacéutica del medicamento.

El IESS-HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN aplicará las sanciones correspondientes al proveedor por el incumplimiento del contrato de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 94 y 98 de la LOSNCP, previo informe de la Unidad Médica del IESS-HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN.

El IESS-HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN deberá notificar al contratista cuando se solicite el análisis post registro de un medicamento, en el cual se indique el lote que se va a analizar.

En caso que los resultados de los análisis del control post registro Nivel 2 y/o Nivel 3, evidencien incumplimiento de las especificaciones técnicas, la ARCSA comunicará al IESS-HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN los resultados; y esta última a su vez notificará a la Autoridad Sanitaria Nacional, para las acciones correspondientes.

El costo de los análisis Nivel 2 y/o Nivel 3 será asumido por el proveedor – contratista, el cual deberá reponer la cantidad de muestras usadas para el mismo, o deberá entregar una nota de crédito a favor de el HOSPITAL, o entregará otro medicamento, de acuerdo a las necesidades de la Contratante, previo acuerdo de las partes, por el monto de las muestras utilizadas para dicho análisis.

Recepción administrativa: La recepción del medicamento se realizará a entera satisfacción del IESS-Hospital de Especialidades “Carlos Andrade Marín”.

Caducidad del Medicamento: Al momento de la recepción, los medicamentos deberán tener como fecha de expiración un período superior a 12 meses.

En caso de próxima caducidad de los medicamentos entregados, el proveedor debe proceder al canje de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, sin costo alguno para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

El valor del presente Contrato, que **EL HOSPITAL** pagará a la **CONTRATISTA**, por el cumplimiento del objeto materia de la contratación, es de \$738.000,00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), EXENTO DE IVA, bajo la siguiente descripción:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA OFERTADA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
1	GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5ML (5MG/5ML)	360	\$2.050,00	\$738.000,00
TOTAL EXENTO DE IVA				\$738.000,00

La cuantía estipulada en el Contrato, constituirá la única compensación para la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive, cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. -

La forma de pago será conforme la asignación presupuestaria para los ejercicios económicos 2021 y 2022, previa presentación del informe de conformidad por parte del Administrador del Contrato, suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNCPC y la respectiva factura.

Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de EL HOSPITAL, previo la aprobación del Administrador del Contrato.

De los pagos que deba hacer EL HOSPITAL a la CONTRATISTA, retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el Contrato.

Pagos indebidos: EL HOSPITAL se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándole a la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear EL HOSPITAL, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima de interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

En este Contrato no se exige la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad a lo determinado en el inciso cuarto del artículo 74 de la LOSNCP. Tampoco se requiere la entrega de la garantía de buen uso del anticipo, en virtud de que no se ha previsto la entrega de anticipo a la Contratista.

En este contrato se rendirá únicamente la garantía prevista en el artículo 76 de la LOSNCP:

- **Garantía Técnica:** Documento habilitante de este Contrato. La Contratista entrega una garantía técnica por 12 meses, en la que se obliga a la entrega del objeto contractual con un período de vida útil de 12 meses contados a partir de la recepción del medicamento, y el canje de conformidad con las especificaciones técnicas.

Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) **La técnica:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y lo estipulado en este Contrato.

Devolución de las garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo prescrito en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, en los siguientes casos:

- a) La Garantía Técnica: observará las condiciones en las que se emite.

CLÁUSULA OCTAVA: CANJE. -

La Contratista se compromete a realizar el canje del medicamento próximo a caducar, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud y conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA NOVENA PLAZO. -

- El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE REQUERIMIENTO			ENTREGA
PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	30 DÍAS CALENDARIO
GALSULFASA	LÍQUIDO PARENTERAL	1 MG/ML/5ML (5MG/5ML)	360 viales

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN DE PLAZO. -

EL HOSPITAL prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la CONTRATISTA así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de EL HOSPITAL o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con la ejecución del Contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivada por EL HOSPITAL u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables de la CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del Contrato.

En caso de existir retrasos no imputables a la CONTRATISTA, en el trámite de desaduanización del medicamento, se prorrogará el plazo por el mismo tiempo, en que se hayan producido dichos retrasos.

En casos de prórroga de plazo se elaborará un nuevo cronograma, que sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, en tal caso, se requerirá la autorización del ordenador de gasto que suscribió el Contrato, previo informe del Administrador del Contrato quien suscribirá el nuevo cronograma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. -

- a. Cuando el contratista entregue los medicamentos en fecha posterior al plazo establecido, se aplicará una multa del 1 * 1000 (uno por mil) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato; por cada día de retraso.
- b. En los casos en que exista incumplimiento de entrega por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados por el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, la entrega se podrá realizar en un plazo máximo adicional y previa suscripción de la prórroga del plazo contractual debidamente autorizada por Autoridad Competente.
- c. El Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín estará autorizado por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

- d. Las multas causadas no serán retenidas ni devueltas por ningún concepto a la Contratista.
- e. Las multas serán impuestas por el Administrador del contrato quien deberá establecer el incumplimiento fecha y montos.
- f. En caso de que las multas superen el valor correspondiente al 5% del valor del contrato el Hospital de Especialidad Carlos Andrade Marín podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. En el caso de existir cronograma valorado, al administrador del contrato le corresponde establecer el incumplimiento, fechas, montos e imponer las respectivas multas, de conformidad con el segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante el artículo 11 numeral 2 de LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017, en concordancia con lo estipulado en este Contrato.
- h. El cobro de las multas no excluye el derecho de EL HOSPITAL para exigir el cumplimiento del Contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda, y en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- i. El pago de la multa no extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN. -

La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

La CONTRATISTA podrá subcontratar hasta el (30%) por ciento del monto del contrato reajustado conforme lo prescrito en el artículo 79 de la LOSNCP y será la única responsable ante EL HOSPITAL por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. -

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte integrante del presente Contrato, la Contratista se ceñirá a las siguientes obligaciones:

- a. La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por EL HOSPITAL y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- b. La CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del Contrato, a facilitar a las personas designadas por EL HOSPITAL, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución

del Contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de EL HOSPITAL, como el Administrador del Contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del Contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por EL HOSPITAL, toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del Contrato.

- c. La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato, y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- d. La CONTRATISTA debe contar con todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, sin limitarse a aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan estipulado en el Contrato.
- e. Entregar oportunamente el medicamento, según lo contemplado en las especificaciones técnicas, sin costo extra por el flete.
- f. Proveer lo certificados de análisis de control de calidad de cada lote de medicamentos entregados.
- g. Suministrar el medicamento con un periodo de vida útil superior a 12 meses contados desde la fecha de recepción del medicamento, lo que será garantizado con la impresión en el envase primario (en caso de aplicar) y envase secundario de las fechas de fabricación y expiración.
- h. Cubrir el costo de análisis de control de calidad post registro realizado por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA-, o quien haga sus veces, cuando lo solicite el IESS-HECAM.
- i. Reponer al IESS-HECAM las muestras que sean utilizadas para el control de calidad efectuado por la ARCSA o quien haga sus veces; en caso de no disponer del mismo, deberá entregar una nota de crédito a favor de El HOSPITAL, o entregará otro medicamento, de acuerdo a las necesidades de la Contratante, previo acuerdo de las partes, por el monto de las muestras utilizadas.
- j. Comprometerse a realizar el canje del medicamento próximo a caducar de acuerdo con el artículo 175 de la Ley orgánica de Salud, previa notificación de la Unidad Médica del HECAM, para lo cual, el proveedor deberá retirar, a su cuenta y cargo, los productos, notificados, de la bodega del HECAM. El canje deberá realizarse por el mismo producto o, en caso de no disponer del mismo, deberá entregar una nota de crédito por el precio en base al valor adjudicado, o canjeará con otro medicamento, de acuerdo a las necesidades de El HOSPITAL, previo acuerdo de las partes; en un plazo, no mayor a 30 días posteriores a la devolución. Si previa notificación por parte del HECAM el proveedor no procede a retirar los medicamentos y estos llegan a caducar, el proveedor seguirá siendo responsable, para lo cual el HECAM procederá a notificar a la Comisaría de Salud respectiva a fin de que se aplique la sanción al proveedor por la inobservancia de la disposición del artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud Pública, sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con el Contrato y los presentes especificaciones técnicas;

- k. La responsabilidad del canje de medicamentos se mantendrá inclusive después de concluida la vigencia del Contrato, misma que será solidaria para el Apoderado Especial;
- l. La CONTRATISTA asumirá la total responsabilidad sobre el medicamento entregado, además de la que le corresponde al productor o importador. No se permite subrogación de obligaciones.
- m. La CONTRATISTA se obliga a realizar todos los trámites y pagos que sean necesarios para la legalización y protocolización del presente instrumento, contratos complementarios y modificatorios que se generen del mismo y entregará a la Contratante 2 ejemplares del mismo.
- n. Las demás, determinadas en el pliego precontractual y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL. -

Son obligaciones del HOSPITAL las siguientes:

- a. Designar al Administrador del Contrato y darlo a conocer oportunamente a la CONTRATISTA.
- b. Designar la comisión de recepción.
- c. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren con la ejecución del Contrato, en un plazo de hasta 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el Contratista.
- d. Proporcionar a la CONTRATISTA, la información disponible para el cumplimiento del Contrato.
- e. Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- f. Verificar los documentos que la CONTRATISTA debe presentar, de conformidad con los intereses institucionales.
- g. Otorgar a la CONTRATISTA las facilidades necesarias para la recepción de los medicamentos.
- h. Determinar los stocks mínimos.
- i. Verificar el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas del medicamento. (certificados analíticos de control de calidad del o los lotes entregados, requisitos del envase primario, envase secundario, terciario, rotulación y embalaje, estos últimos, establecidos en el registro sanitario).
- j. Solicitar aleatoriamente o en caso de reportes de sospecha de falla terapéutica y/o de calidad, la realización del análisis del control post registro por parte de la ARCSA o quien haga sus veces.
- k. Notificar a la CONTRATISTA la caducidad del medicamento de acuerdo al artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud.
- l. Entregar la autorización de importación del producto emitido por el ARCSA a la contratista.

- m. Gestionar el permiso de importación con el SERCOP y proporcionar el Token para la desaduanización, al Operador Logístico, señalado por la CONTRATISTA.
- n. Designar un delegado al cual se le entregue el Token del HECAM para la desaduanización y permiso de importación otorgado por el SERCOP.
- o. Cumplir oportunamente las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 101 de la LOSNCP.
- p. Entregar toda la documentación necesaria y realizar las acciones administrativas ante la SENA, que permitan la desaduanización del medicamento.
- q. Las demás, determinadas en el pliego precontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

EL HOSPITAL designa **AL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN**, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos, a las especificaciones técnicas y a lo estipulado en este Contrato. Además, el Administrador del Contrato deberá cumplir con las obligaciones del numeral 19 de las especificaciones técnicas.

Es responsabilidad y deber sustancial del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Contrato, deber que lo ejecutará en estricto cumplimiento de lo prescrito en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP, 121 del RGLOSNC y la Norma Técnica de Control Interno No. 408-17 de la Contraloría General del Estado. Así también, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el literal g) de las especificaciones técnicas.

Para el cabal y oportuno cumplimiento del Contrato, el Administrador tiene la facultad legal de PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR y CONTROLAR mediante cualquier mecanismo a la Contratista respecto a las obligaciones que debe cumplir y que se derivan de este Contrato, acciones que le permitirán evitar retrasos injustificados, imposición de multas, sanciones de ser procedente, gestión de pagos según lo estipulado en el Contrato, estructurar un expediente con los documentos de hechos más relevantes, tales como: Terminación de contrato, contrato modificatorio y prórrogas de plazos.

La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar a la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. -

El **“MEDICAMENTO GALSULFASA LÍQUIDO PARENTERAL 1 MG/ML/5 ML (5 MG/5 ML) PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**, será entregado en Bodega del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, ubicado en la Ayacucho N19-63 y Av. 18 de septiembre, dentro del plazo señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.-

- a. La entrega del objeto materia de la contratación se realizará conforme a lo estipulado en el presente Contrato, el acta de entrega recepción deberá estar suscrita por la CONTRATISTA y los miembros de la Comisión designada por el HOSPITAL, en los términos prescritos en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos prescritos en el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del Acta.
- b. La entrega del objeto materia de la contratación se hará de acuerdo a lo previsto en el artículo 81 de la LOSNCP, esto es, por intermedio de la Comisión de entrega recepción.
- c. Para proceder a la entrega-recepción definitiva de los medicamentos, el Hospital de Especialidades “Carlos Andrade Marín”- HECAM, conformará una Comisión de Recepción integrada por:

1) Un delegado técnico del Área de Farmacia:

Este delegado será el responsable de evaluar las especificaciones técnicas y emitir el informe correspondiente de aprobación o rechazo.

En base a lo dispuesto en el oficio Nro. MSP-VGVS-2015-0054-O, emitido por el Ministerio de Salud Pública, de 03 de febrero de 2015, para la recepción técnica del medicamento se deberá adjuntar:

Copia u original del certificado de análisis de control de calidad del lote o lotes del medicamento entregado; y de ser el caso, copia del contrato de adquisición.

2) Administrador del contrato:

Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Realizar la liquidación económica y contable y de ser el caso calcular las multas y sanciones que hubiere lugar.

3) El guardalmacén y/o bodeguero responsable.

4) EL CONTRATISTA o un delegado debidamente autorizado.

Los miembros de la comisión de recepción serán responsables de verificar la documentación habilitante, de las cantidades recibidas y de los datos que se consignen en las actas de entrega- recepción.

- d. El acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, pagos efectuados o pendientes y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, en aplicación del artículo 124 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

Las partes de manera expresa renuncian al reajuste de precios de conformidad con lo prescrito en

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES LEGALES CONEXAS. -

Las partes declaran incorporadas las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Codificación del Código Civil, y más cuerpos legales conexos en todo cuanto no se haya previsto expresamente en este Contrato y fueren aplicables a la materia de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO. -

EL CONTRATISTA determina el no hallarse incurso en las inhabilidades ni en las prohibiciones para contratar con el Estado Ecuatoriano y con entidades del sector público, contempladas en los artículos 62 y 63 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás leyes relacionadas con esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

- a. **Terminación del contrato.** - El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- b. **Terminación por mutuo acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EL HOSPITAL o de la CONTRATISTA.

EL HOSPITAL no podrá celebrar Contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

- c. **Terminación unilateral del contrato.** - La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del Contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.
- d. **Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral será el prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. **Causales de terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte del EL HOSPITAL, en los casos prescritos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
 - Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- Si el Contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.
- En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el Contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente Contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del Contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil.

Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, siempre y cuando se haya obtenido previamente, el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, en aplicación a lo señalado en el segundo inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por la CONTRATISTA.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

EL HOSPITAL, en sus relaciones con la CONTRATISTA, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que la máxima autoridad de EL HOSPITAL tiene, de acuerdo con la Ley y Reglamentos Internos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a este Contrato, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA, se harán a través de documentos escritos en la dirección y/o correos electrónicos señalados por la CONTRATISTA y su Apoderado Especial, descritos en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y se entenderán legalmente notificadas en la dirección de la República del Ecuador.

En caso de cambio del Apoderado Especial, dirección y/o correo electrónico, señalados en el párrafo anterior, la CONTRATISTA, notificará a EL HOSPITAL, la nueva delegación, dirección y correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas.

La CONTRATISTA, al ser la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que EL HOSPITAL, deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. -

25.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

25.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL HOSPITAL:	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES “CARLOS ANDRADE MARÍN”, JEFATURA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PEDIATRÍA.
DIRECCIÓN:	Pichincha - Quito, Av. 18 de Septiembre entre Ayacucho y Av. Universitaria.
TELÉFONO:	(02) 2-944200
EL CONTRATISTA:	LOGISTICS BUSINESS SERVICES, S.R.L
DIRECCIÓN:	Pichincha, Quito, Av. Amazonas N35-55 y Juan Pablo Sanz, Edificio Antisana 1, Piso 9.
TELÉFONO:	02 6034466 / 0998576819
E-MAIL:	kgranados@lbs-cr.com / mhernandez@lbs-cr.com / lorellana@antitrust.ec / ggutierrez@antitrust.ec ,

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes suscriptoras, libre y voluntariamente declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento y se comprometen a cumplirlo de manera literal. Para constancia de lo actuado, las partes firman electrónicamente, en la ciudad de Quito, 30 de noviembre de 2021.

CONTRATANTE



Firmado electrónicamente por:
DANIEL AUGUSTO
RODRIGUEZ
VILLALBA

DR. DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ VILLALBA
GERENTE GENERAL (E)
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"CARLOS ANDRADE MARIN"

CONTRATISTA



Firmado electrónicamente por:
GILBERTO ALFONSO
GUTIERREZ PERDOMO

SR. GILBERTO ALFONSO GUTIERREZ PERDOMO
RUC: 1723496160001
APODERADO ESPECIAL DE LOGISTICS BUSINESS SERVICES
S.R.L.
DISTRIBUIDOR DE BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC.

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. María Belén Enríquez G.	Abogada, Coordinación General Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN ENRIQUEZ GALLEGOS</p>
Revisado por:	Abg. Emilia Caicedo B.	Abogada, Coordinación General Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: EMILIA BEATRIZ CAICEDO BASTIDAS</p>
Aprobado por:	Esp. Mónica Vaca Ojeda	Coordinadora General Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: MONICA AZUCENA VACA OJEDA</p>

INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN

RÉGIMEN ESPECIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS

RE-CEP-HCAM-01-2021

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DEL GRUPO 4 PARA LA UNIDAD DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, siendo las 09h00 del 10 de enero del 2022, en la sala de reuniones de la Jefatura de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, se reúne el responsable del desarrollo de la fase precontractual del proceso signado con el código, **RE-CEP-HCAM-01-2021** ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DEL GRUPO 4 PARA LA UNIDAD DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”, a fin de presentar el informe de recomendación expresa de adjudicación:

ANTECEDENTES

La Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, reformada mediante RE-SERCOP-2016-0000073, de 30 de septiembre de 2016, en el Título I Generalidades, Capítulo III, DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, artículo 9, señala: “(...) Fase preparatoria y precontractual.- En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: (...) (...) 15. Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación (...)”.

La Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, reformada mediante RE-SERCOP-2016-0000073, de 30 de septiembre de 2016, en el Título I Generalidades, Capítulo IV, DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES- RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS, Sección IV, Registro de Incumplimientos, artículo 40, señala: “(...) Responsabilidad de la entidad contratante.- El Registro de Incumplimientos, integrado por adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos y por compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras incumplidas, será parte integrante del Registro Único de Proveedores -RUP. En consecuencia, las entidades contratantes enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no exigirán certificado alguno relacionado con contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos o similares. El Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez notificado de la declaratoria de contratista incumplido o adjudicatario fallido, de manera automática impedirá la participación de dichos proveedores en las etapas del procedimiento de contratación pública, no obstante previo a la adjudicación del contrato y suscripción del mismo, la entidad contratante deberá verificar de manera obligatoria que el proveedor no conste en el Registro de Incumplimientos (...)”. Lo subrayado me pertenece.

El Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador 2015, establece en el Capítulo I: FASES PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE; Literal b, Fase precontractual: Garantía de las oportunidades de la mejor compra posible, el Informe que acompaña la Resolución de Adjudicación el cual debe constar de lo siguiente:

1. Nombre, cédula y dirección del Delegado Responsable del Proceso, y el objeto del contrato;
2. Resultados de la selección cualitativa y/o cuantitativa de las ofertas;
3. Nombres del/los oferentes descalificados y los motivos que justifican su descalificación;

4. Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas o extremadamente altas, de ser el caso;
5. Nombre del adjudicatario y los motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, los nombres de los subcontratistas, de ser el caso;
6. Motivos por los que el Delegado Responsable del Proceso haya recomendado declarar desierto un procedimiento o no adjudicar el mismo;
7. Conflictos de intereses detectados por la entidad contratante y las medidas tomadas al respecto.

1. DESARROLLO

NOMBRE DEL DESIGNADO: Dr. Marcelo Demetrio Alvarez Molina

No. CÉDULA: 1708028459

DIRECCIÓN: AV. 18 DE SEPTIEMBRE S/N Y AYACUCHO

2. RESULTADOS DE LA SELECCIÓN CUALITATIVA Y/O CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS

EMPRESAS QUE PRESENTARON OFERTAS	RUC	IDENTIFICACIÓN EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS	RESULTADO
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP	1865042910001	18650429100011	CUMPLE
TOTAL OFERTAS PRESENTADAS			1

3. NOMBRES DEL/LOS OFERENTES DESCALIFICADOS Y LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN SU DESCALIFICACIÓN.

NO APLICA

4. MOTIVOS POR LOS QUE SE HAYAN RECHAZADO OFERTAS CONSIDERADAS ANORMALMENTE BAJAS O EXTREMADAMENTE ALTAS, DE SER EL CASO

NO APLICA

5. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, NOMBRE DEL ADJUDICATARIO Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE HA ELEGIDO SU OFERTA, ASÍ COMO, LOS NOMBRES DE LOS SUBCONTRATISTAS, DE SER EL CASO

EMPRESA	MOTIVO DE ADJUDICACIÓN
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP	Una vez que se ha procedido a evaluar la oferta requerida a la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP con RUC 1865042910001, y número de identificación en el Portal de Compras Públicas 18650429100011, la misma que cumple con los parámetros establecidos y con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego y con el monto establecido en el Estudio de

	Mercado constantes dentro del proceso No. RE-CEP-HCAM-01-2021 para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DEL GRUPO 4 PARA LA UNIDAD DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN, y de acuerdo al presupuesto referencial, se recomienda su adjudicación por el valor de USD. 1'041.136,06 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 06/100 CTVOS), exento de IVA.
--	---

Nota: información que debe ser tomada del acta de calificación.

6. MOTIVOS POR LOS QUE LA DESIGNADA RESPONSABLE DEL PROCESO HAYA RECOMENDADO DECLARAR DESIERTO UN PROCEDIMIENTO O NO ADJUDICAR EL MISMO

NO APLICA

7. CONFLICTOS DE INTERESES DETECTADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LAS MEDIDAS TOMADAS AL RESPECTO

NO SE EVIDENCIO

RECOMENDACIÓN:

Una vez que se ha procedido a evaluar la oferta requerida a la empresa EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP., con RUC 1865042910001, y número de identificación en el Portal de Compras Públicas 18650429100011, la misma que cumple con los parámetros establecidos y con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego y con el monto establecido en el Estudio de Mercado constantes dentro del proceso No. RE-CEP-HCAM-01-2021 para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DEL GRUPO 4 PARA LA UNIDAD DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN, y de acuerdo al presupuesto referencial, se recomienda su adjudicación por el valor de USD. 1'041.136,06 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 06/100 CTVOS), exento de IVA. .

El plazo para la ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, con entregas parciales de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	Entrega 5 días	Entrega 60 días	Entrega 120 días
Bortezomib Sólido parenteral 3,5 mg	360	350	353
Ciclofosfamida Sólido parenteral 1 000 mg	620	620	620
Docetaxel Líquido parenteral 20 mg	717	717	716
Doxorubicina Sólido parenteral 50 mg	1797	1797	1796
Etopósido Líquido parenteral 20 mg/mL/ 5mL (100 mg/5mL)	550	550	550
Everolimus Sólido oral 0,50 mg	53780	53780	53780
Everolimus Sólido oral 0,75 mg	9597	9597	9596
Exemestano Sólido oral 25 mg	16870	16870	16870
Gemcitabina Sólido parenteral 200 mg	587	587	586
Hidroxycarbamida (Hidroxiurea) Sólido oral 500 mg	20963	20963	20964
Ifosfamida Sólido parenteral 1 g	471	471	471

Irinotecan Líquido parenteral 20 mg/mL/5mL (100mg/5mL)	743	743	742
Letrozol Sólido oral 2,5 mg	104093	104093	104094
Oxaliplatino Líquido parenteral o Sólido parenteral 50 mg	1368	1368	1367
Oxaliplatino Líquido parenteral o Sólido parenteral 100 mg	435	435	435

Las entregas parciales propuestas estarán sujetas a cronogramas ajustables entre tres o cuatro meses, basándonos en el consumo promedio mensual y la disponibilidad de espacios de almacenamiento que garanticen las Buenas Prácticas de Almacenamiento, previa solicitud del administrador del contrato y necesidad institucional.

La forma de pago será de manera parcial conforme a la entrega de los bienes, previa presentación del informe de conformidad por parte del Administrador del Contrato, suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNCIP y la respectiva factura.

Para constancia de lo actuado, el designado responsable del desarrollo de la fase precontractual encargado de sustanciar el proceso suscribe el presente informe:



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO DEMETRIO
ALVAREZ MOLINA**

Dr. Marcelo Demetrio Alvarez Molina
Designado/a del proceso
RE-CEP-HCAM-01-2021

AUTORIZADO:

Apruebo el contenido del Informe y acojo la recomendación del DESIGNADO responsable del desarrollo de la fase precontractual encargado de sustanciar el proceso de contratación signado con el código Nro. RE-CEP-HCAM-01-2021 en su totalidad, en mi calidad de Ordenador de Gasto.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL AUGUSTO
RODRIGUEZ
VILLALBA**

Dr. Daniel Augusto Rodriguez Villalba

GERENTE GENERAL (E)

Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín